

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LXV/DAYCC/0006.08.CC/23 y anexos de Graciela Galicia Doctor, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	1484
Copia certificada del escrito de Santiago Creel Miranda, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Sin registro
Copia certificada del escrito de Luis Genaro Vásquez Rodríguez, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Sin registro

Las documentales referidas en primer término fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

I. Personalidad. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las copias certificadas de los escritos del **Presidente de la Mesa Directiva** y del **delegado, ambos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, se tiene al primero por presentado con la personalidad que ostenta¹ y al segundo con la personalidad que tiene reconocida en autos.

Asimismo, agréguese a los autos, el oficio y anexos de la **delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, con la personalidad que tiene reconocida en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Domicilio. Se tiene al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

¹ De conformidad con las constancias que integran el expediente de la controversia constitucional **56/2020**, lo que se invoca como hecho notorio, en términos del criterio contenido en la tesis IX/2004, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, página 259, registro 181729, cuyo rubro es: "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN", así como del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2020

III. Desahogo de requerimiento y manifestaciones. Se tiene a los delegados de ambas Cámaras del Congreso de la Unión desahogando el requerimiento efectuado en proveído de doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual se les solicitó informaran sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la controversia constitucional al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Al respecto, el Presidente y el delegado de la Cámara de Diputados envían copias certificadas de diversos trabajos realizados por la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, correspondientes a las iniciativas, así como un informe general de diversos foros para la construcción de la Ley General de Aguas².

Por su parte, la delegada de la Cámara de Senadores informa sobre la realización de actos encaminados a la elaboración del dictamen para expedir la Ley General de Aguas, asimismo, señala sitios de internet, invoca hechos notorios y remite diversas documentales para acreditar su dicho.

Lo anterior con fundamento en los artículos 32, párrafo primero, y 35 de la Ley Reglamentaria, así como del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

IV. Solicitud de prórroga por ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Respecto de los recursos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y de la delegada de la Cámara de Senadores, ambos del Congreso de la Unión, se advierte que solicitan a este Alto Tribunal **otorgar una prórroga del plazo** para dar cumplimiento a la sentencia dictada en la presente controversia constitucional respecto a la emisión de la Ley General de Aguas.

Al respecto, no ha lugar a conceder la prórroga de plazo que solicitan para cumplir con el fallo de referencia en el cual se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir la Ley General de Aguas durante el próximo período ordinario de sesiones³ posterior a la notificación de la resolución de mérito⁴, de lo que se advierte que dicho plazo transcurrió del primero de septiembre al quince de

² Las referidas documentales obran en el cuaderno de pruebas formado en la controversia constitucional 56/2020.

³ **Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Ley Orgánica Del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

⁴ La sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las Cámaras de Diputados y de Senadores, ambas del Congreso de la Unión, el cinco de julio de mil veintidós, tal como se advierte en las fojas 1066 y 1067 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2020

diciembre de dos mil veintidós⁵, sin que hasta la fecha se haya acreditado el cumplimiento íntegro del fallo.

Lo que pone en evidencia que el plazo concedido para tal efecto ha fenecido, motivo por el cual resulta imposible prorrogarlo.

V. Nuevo requerimiento a ambas Cámaras del Congreso de la Unión. No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, para que **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informen en que etapa del proceso legislativo se encuentran a fin de emitir la Ley General de Aguas, remitan un cronograma en el que se advierta el plan del trabajo legislativo así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa.

Tomando en cuenta que entre la presente controversia constitucional y la diversa **56/2020** existe relación, en tanto que en ambas se solicitaron informes para el acatamiento del mismo efecto, por economía procesal se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con la emisión de la norma general en comento, de tal modo que en su oportunidad se podría resolver con apoyo en las constancias que se agreguen al expediente de la citada controversia constitucional, atendiendo a hechos notorios, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, con apoyo en la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno P./J. 43/2009, con registro digital 167593, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”**.

Bajo el apercibimiento de que, de ser omisos al requerimiento anterior, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

VI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del

⁵ **Artículo 66.** Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2020

Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T00:49:34Z / 25/10/2023T18:49:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	e8 ff 9e c5 29 62 c8 80 30 17 55 d6 9f 8c 96 c5 44 73 a2 45 a2 09 ac b7 9f 9b 13 f3 28 84 1e 86 f0 82 dc e5 89 0c 6d 3f a2 c2 97 c6 33 c1 a7 ca d7 2d c6 4a 72 e3 4d d8 72 c9 da e6 66 c5 f2 df be 9e bc e6 18 8c 71 43 e2 07 03 0c 1b a4 d9 82 70 0f 13 bf 56 a5 af f1 bb e1 f1 23 51 1e ef d5 97 fe be 68 21 eb 0b 28 c1 2d 07 ec d4 ec af 2d 5d 1f c8 7f 89 c6 ee 30 51 4e 2e e3 17 e4 13 2e 50 84 9c c4 45 fa 77 b7 7e dd 16 b5 80 40 be 6c 5b f6 4b 6a 04 3a 25 36 90 f8 5a 7b 2a 48 38 10 c9 dc cc 26 00 55 04 79 8f 56 a8 d4 f9 2a 12 f2 e2 5a 3b b4 e0 f6 1b 49 8a 62 16 e2 dd a1 a2 5e 66 54 d9 a6 6e a2 1c 8d 14 f1 8a cb a6 60 56 ad 6e 3c e7 12 8d 01 dd 44 7c 0a 8c cf d1 77 0d 80 4a 0a f1 05 c3 74 f0 c7 67 cc 90 bb 99 05 42 6b 82 25 00 b6 36 e5 10 a5 12 55 a0 b8 47 28 31 ef				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T00:49:21Z / 25/10/2023T18:49:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T00:49:34Z / 25/10/2023T18:49:34-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6355512				
	Datos estampillados	8E462183FAB4FF81B9C877985F56410B2766F80D028ADC0DF016F34AF3E8A709				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T01:08:20Z / 24/10/2023T19:08:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	3c d9 93 14 f7 21 24 aa b1 87 26 6a 94 4f cc 49 10 ee 09 73 49 01 c1 b8 c5 6a 5c 7e c1 21 5b a9 44 66 cd a6 9b fc ce 01 13 b7 30 c1 5c 67 cb c7 75 3f 06 d6 40 70 64 81 27 4d df 05 fe 6c 69 10 f0 a1 2e 13 71 01 5e 58 4a 61 61 7e 30 0e f0 58 43 df c6 a2 81 cf b0 d7 f9 40 c3 85 c4 97 8a 01 e1 6e 5c af c8 5b 2c 75 ed a3 ba 3a d7 cd 10 bb 78 5a b2 fc 64 36 75 a4 ef aa 19 9d c1 af 54 fb 68 83 f6 d8 23 c3 36 69 56 8b bd ba d6 56 ce c5 f0 22 1c 3f 1f b3 dd d5 96 e0 c4 c0 54 43 19 fa 4f 98 f7 40 2e fd 7c 37 00 b6 45 d3 e8 b7 56 fa f6 1e a0 b6 0e df b1 87 66 2e 34 13 c8 2b 58 be 1b 70 b8 59 ce fa 7a 90 88 0a c1 42 94 93 1e 9c a5 8a 2e 0a e2 2a 7b e0 5f c5 33 14 3c c6 76 93 25 84 61 a7 ca 41 12 5c 64 79 9d db 17 d0 2d 36 e6 44 9e e0 c7 d0 e2 bf 8f 26 d2 85 fc dc 06 26				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T01:08:20Z / 24/10/2023T19:08:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T01:08:20Z / 24/10/2023T19:08:20-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6351526				
	Datos estampillados	4CBF78997241FF414B99ECB5E4CF1328F7D55F8C30635E6483F42C3BAD74BD59				